

608 14



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No 0001007 DE 1.9

(22 FEB. 1996)

"Por la cual se modifica la capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES SURDESTE ANTIOQUEÑO S.A."

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las que le confieren los Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992 y Resolución No 000333 de 1994, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No. 0014 del 1 de febrero de 1993 le renovó la Licencia de Funcionamiento a la empresa "Transportes Surdeste Antioqueño S.A." por el término de diez (10) años, para prestar el servicio público de transporte terrestre de pasajeros, con las siguientes características:

MODALIDAD:	Pasajeros y mixto por carretera.
NIVEL DE SERVICIO:	Corriente
FORMA DE CONTRATACION:	Colectiva
CONTINUIDAD DEL SERVICIO:	Regular
CLASE DE VEHICULO:	Bus, camperos, automóvil mixto
RADIO DE ACCION:	Nacional
ZONA DE OPERACION:	Rutas Autorizadas
DURACION:	Hasta el 12 de septiembre del año 2041, fecha de vencimiento de la Personería Jurídica de la sociedad.

Que La Dirección General del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito INTRA, autorizó a la empresa "TRANSPORTES SURDESTE ANTIOQUEÑO S.A.", mediante la Resolución No. 05342 15 de diciembre de 1992 la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en rutas y horarios en la clase de vehículo mixto.

Que así mismo, en la citada resolución le fue fijada a la referida empresa la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Automóvil	40	49
Bus	9	12
Mixto	22	26
Campero	19	23

"Por la cual se modifica la capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A."

Que la empresa "Transportes Suroeste Antioqueño S.A.", solicitó ante la Regional del INTRA en Antioquia mediante el radicado No. 6734 de Agosto 24 de 1993, la modificación de la capacidad transportadora de cinco (5) vehículos tipo mixto por cinco (5) vehículos a clase bus cerrado.

Que la petición de la empresa TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A. se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 64 del Decreto 1927 de 1991; para lo cual se realiza los siguientes cálculos para efectuar el cambio de cinco buses mixtos por cinco (5) buses cerrados dentro de la capacidad transportadora fijada por la Resolución No. 05342 de Diciembre 15 de 1992, la cual quedará así:

Clase de vehículo	Mínima	Máxima
Bus cerrado	14	17
Bus mixto	17	20

Que los buses clase mixto afiliados a la empresa deberán ser retirados de la misma y en su lugar podrán ser reemplazados por buses cerrados, con el fin de que la empresa pueda ofrecer un mejor servicio a sus usuarios.

Que los buses cerrados deberán operar en las rutas Andes - Bolívar (vía Hispania), Andes - Jardín y Andes - Jericó (vía Buenos Aires y viceversa, en los mismos horarios autorizados mediante el acto administrativo No. 05342 del 15 de diciembre de 1992 expedida por la Dirección General del extinto INTRA, donde estaban prestando el servicio los buses mixtos.

Que así mismo la empresa TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A. solicita la modificación de la clase de vehículo bus mixto por bus cerrado en la ruta Andes - Pueblo Rico y viceversa (vía San José), petición que no es viable debido a que la citada ruta se encuentra autorizada para prestar el servicio en forma alternada con la empresa TRANSPORTES JERICO TARSD.

Que la Subdirección de Transporte de Pasajeros evaluó mediante estudio No 008 de 1996 la petición de modificación de capacidad transportadora, encontrando viable acceder a lo solicitado.

Que el Comité General de la Dirección de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, aprobó las recomendaciones dadas en el estudio No. 008 de 1996 de conformidad con la Resolución No. 0333 del 25 de febrero de 1994.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo 3 de la Resolución No. 05342 de 15 de diciembre 1992, expedida por la Dirección General del INTRA, en el sentido de fijarle la siguiente capacidad transportadora:

CRX

"Por la cual se modifica la capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES SUROESTE ANTIOQUEÑO S.A."

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Automóvil	40	49
Bus	14	17
Mixto	17	20
Campero	19	23

ARTICULO SEGUNDO: Los demás términos de la Resolución No. 05342 del 15 de diciembre de 1992, continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: Que la clase de vehículo bus cerrado deberá operar en las rutas Andes - Bolívar y viceversa (vía Hispania); Andes - Jardín y viceversa y Andes Jericó y viceversa (vía Buenos Aires) donde estaban prestando el servicio los buses mixtos.

ARTICULO CUARTO: Negar la modificación de la clase de vehículo bus mixto por bus cerrado en la ruta Andes - Pueblo Rico y viceversa (vía San José) por estar autorizada la misma en forma alternada con la empresa TRANSPORTES JERICÓ TARSO.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor y subsidiario de apelación ante el señor Ministro de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o desfijación del edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, a los,

22 FEB. 1996

RUBEN DARIO MARAMBA HENAO
Director General de Transporte
y Tránsito Terrestre Automotor

GLORIA DE LOS RIOS PUERTA
Subdirectora de Transporte de
Pajeros

TP 10620-00

Surcoeste

ASC*/lms - 07-02-96